



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2022-RESCRED-66

OCTUBRE 31 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): SOCIEDAD MINERA GUALANDAY S.A.S.
NIT. 900.488.519-1

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2022-DECGGL-2372 de julio 14 de 2022, y

CONSIDERACIONES

a) Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b) Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “*Otros cobros*”, el ejecutado adeuda la suma de **CIENTO UN MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 101.012.684,91)**, por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en zona rural_190113200089682000_190113200089683001 del municipio de Buriticá - Antioquia,

correspondiente a la instalación No. 11176776; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Periodo	Estado de cuenta	Consumo	Contribuciones	Mora facturada	Mora no facturada	Mora Total	Total estado de cuenta
abr-18	1033627288	\$ 8.950.881,60	\$ 1.790.176,32	\$ 176.358,93	\$ -	\$ -	\$ 10.917.416,85
jul-18	1047152805	\$ 8.053.203,20	\$ 1.610.640,64	\$ 109.792,30	\$ -	\$ -	\$ 9.773.636,14
ago-18	1051467025	\$ 3.230.280,00	\$ 646.056,00	\$ 301.439,98	\$ -	\$ -	\$ 4.177.775,98
sep-18	1055814304	\$ 1.227.600,80	\$ 245.520,16	\$ 437.241,25	\$ -	\$ -	\$ 1.910.362,21
oct-18	1059907684	\$ 859.630,00	\$ 171.926,00	\$ 502.446,26	\$ -	\$ -	\$ 1.534.002,26
nov-18	1066361132	\$ 1.359.764,80	\$ 271.952,96	\$ 617.531,44	\$ -	\$ -	\$ 2.249.249,20
dic-18	1070632560	\$ 1.699.865,60	\$ 339.973,12	\$ 527.197,84	\$ -	\$ -	\$ 2.567.036,56
ene-19	1075659576	\$ 1.736.665,60	\$ 347.333,12	\$ 706.892,76	\$ -	\$ -	\$ 2.790.891,48
feb-19	1079675805	\$ 2.650.355,20	\$ 530.071,04	\$ 529.226,17	\$ -	\$ -	\$ 3.709.652,41
mar-19	1084029186	\$ 1.573.277,44	\$ 314.655,49	\$ 561.330,41	\$ -	\$ -	\$ 2.449.263,34
abr-19	1088857999	\$ 3.205.091,47	\$ 641.018,30	\$ 674.450,87	\$ -	\$ -	\$ 4.520.560,64
may-19	1093133813	\$ 2.242.643,20	\$ 448.528,64	\$ 798.485,57	\$ -	\$ -	\$ 3.489.657,41
jun-19	1097441148	\$ 1.036.027,82	\$ 207.205,57	\$ 809.397,06	\$ -	\$ -	\$ 2.052.630,45
jul-19	1101933986	\$ 187.116,00	\$ 37.423,20	\$ 916.820,59	\$ -	\$ -	\$ 1.141.359,79
ago-19	1105867789	\$ -	\$ -	\$ 866.967,43	\$ -	\$ -	\$ 866.967,43
sep-19	1110208107	\$ -	\$ -	\$ 935.451,95	\$ -	\$ -	\$ 935.451,95
TOTALES		\$ 38.012.402,73	\$ 7.602.480,56	\$ 9.471.030,81	\$ 45.926.770,81	\$ 55.397.801,62	\$ 101.012.684,91

c) Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de la empresa **SOCIEDAD MINERA GUALANDAY S.A.S**, identificado(a) con NIT 900.488.519-1, por valor de **CIENTO UN MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 101.012.684,91)**, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617*



numeral 1), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

3) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

4) Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

5) Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ